



## ■ AERPG ■

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE REEDUCACIÓN POSTURAL GLOBAL (AERPG)

## CAPITULO I

### Preámbulo al Capítulo I:

"La Asociación Española de RPG se fundó tras terminar la formación de las primeras promociones de RPG en Carranza en febrero del año 1988, y que por decisión de la Asamblea se aprobó que la gestión legal de dicha Asociación estuviera dentro de la estructura de la Asociación ITG de Bilbao en el área RPG, siendo su Presidente Aitor Loroño, hasta el 2 de Septiembre del año 2006 donde la Asamblea de la Asociación RPG, celebrada en Artzentales (Bizcaia), decide desvincularse del ITG y crear su propia entidad legal como Asociación."

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE REEDUCACIÓN POSTURAL GLOBAL (AERPG)**, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Estará integrada por profesionales fisioterapeutas y médicos formados en Reeducción Postural Global. Podrán integrarse, también, aquellas personas naturales o jurídicas que, conforme a los presentes estatutos, sean admitidos como socios por la Asamblea General.

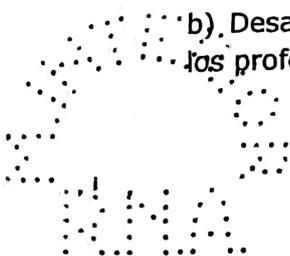
Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

#### • Educativos:

a) Difundir el método creado por Philippe E. Souchard de Reeducción Postural Global.

b) Desarrollo, Promoción y Protección de la Reeducción Postural Global y de los profesionales que la integran.



• **Científicos:**

- a) Profundizar el estudio del método mediante trabajos de investigación que validen el Método de RPG.
- b) Organización de eventos científicos.

• **Asistenciales:**

- a) Brindar asistencia profesional a instituciones de bien público y privado, y a personas físicas.

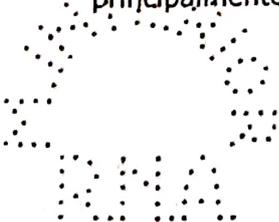
• **Gremiales:**

- a) Actuar en resguardo del interés de sus asociados, en el campo de su incumbencia profesional.
- b) Elaborar un registro nacional de profesionales, formados de acuerdo con la formación reglada por Philippe E. Souchart.
- c) Establecer relaciones profesionales y científicas con Fisioterapeutas o médicos de otros países especializados en Reeducción Postural Global.
- d) Colaborar y establecer los vínculos necesarios con otras sociedades científicas españolas o extranjeras, especialmente con los colegios profesionales de Fisioterapeutas, Asociación Española de Fisioterapeutas y cuantas instituciones tengan como objetivo el desarrollo del conocimiento científico de ciencias médico, biológicas y fisioterapéuticas.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Mantener vivas y constantes relaciones entre sus asociados, fomentando la más amplia ayuda común.
- b) Celebrar actos de estudio, investigación, divulgación científico-técnica sobre métodos, prácticas y actividades que promuevan y lleven consigo la evolución de la Fisioterapia y la Reeducción Postural Global.
- c) Colaboración con cuantas personas físicas o jurídicas contribuyan a ensalzar la profesión de Fisioterapia, especialista en Reeducción Postural Global.
- d) Ostentar en su ámbito, la representación y defensa de los fisioterapeutas, y médicos especializados en Reeducción Postural Global, ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y Particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los intereses profesionales y fines de la Asociación y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social y fiscal en Calle General Pardifias 70 1ª Izquierda C.P. 28006 Madrid y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.



## CAPITULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y un máximo de 10 vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 (dos) años, con la posibilidad de ser reelectos.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, con un mes de antelación, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, previo acuerdo de la Junta Directiva y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al año y cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos, Balances y las Cuentas anuales.
- d) Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

h) cesar a los miembros por incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; proponer pagos y ordenarlos con la validación del tesorero y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, así como el control de los reciclados en cursos superiores para la concesión de los diplomas correspondientes y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago propuestas y expedidas por el Presidente. Elaborará, asistido por el resto de la Junta Directiva, el presupuesto y las cuentas anuales.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

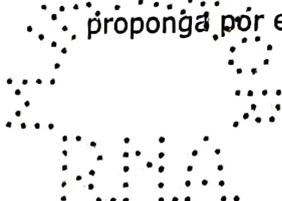
Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### **CAPITULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.



Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella o este representados un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Se podrá delegar el voto en las Asambleas Generales sólo en otro socio numérico.

Para ello será necesario: hacerlo mediante un escrito en el que conste la firma original del representado así como una fotocopia del D.N.I. del mismo; y presentarlo al Secretario de la AERPG presente en la mesa al inicio de la Asamblea. Limitándose a dos votos por persona, aparte del suyo propio.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Elección y nombramiento de los Miembros de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

g) Decidir sobre las condiciones de ingreso y cese de socios.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

b) Modificación de los Estatutos.

c) Disolución de la Asociación.

d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

#### **CAPITULO IV**

##### **SOCIOS**

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellos profesionales mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y formados en Reeducción Postural Global por la formación dirigida por Philippe E. Souchard.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios numéricos, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

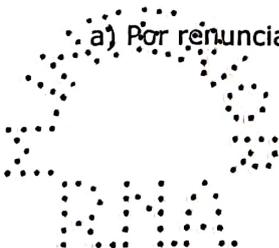
c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

d) Socios de mérito, serán personas naturales o jurídicas que cooperen de modo eficiente en el desarrollo de los fines propuestos, aportando a la Asociación sus actividades, gestiones o intereses personales o corporativos. Los socios de mérito tendrán voz pero no voto en las asambleas de la Asociación.

e) Socios Protectores: los que contribuyan económicamente a favor de la Asociación, independientemente de las cuotas establecidas. Los socios protectores tendrán voz pero no voto en las asambleas de la Asociación.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.



- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica.
- c) Por incumplimiento reiterado de sus deberes asociativos, incumplimiento grave del ordenamiento jurídico u observancia de una conducta reprobable que ocasione grave perturbación en el buen orden de la Asociación.
- d) Fallecimiento.

Artículo 26. Los socios numéricos y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y numéricos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en el apartado

d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Aportaciones acordadas entre la Junta Directiva y las distintas personas naturales o jurídicas.
- c) Las subvenciones oficiales y particulares, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social. El patrimonio de la Asociación estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO VI**

### **DISOLUCIÓN**

Artículo 32. La Asociación no podrá resolverse mientras haya tres socios que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a fines benéficos).

### **DISPOSICION ADICIONAL**

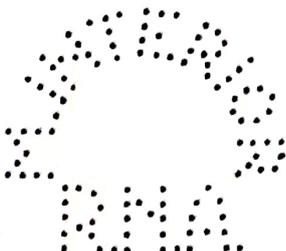
Modelo de solicitud de inscripción de nueva asociación de ámbito nacional, constituida conforme a la Ley Orgánica 1/2002

-----  
DÑA. CONSUELO IZQUIERDO PÉREZ con D.N.I. número 50900318-F y domicilio para notificaciones en la calle General Pardiñas 70 1ª Izquierda municipio MADRID provincia Madrid C.P 28006 teléfono 91 4314672, en calidad de Presidente de la entidad denominada

ASOCIACION ESPAÑOLA DE REEDUCACION POSTURAL GLOBAL  
(AERPG).

EXPONE: Que se ha constituido, la Asociación ESPAÑOLA DE REEDUCACION POSTURAL GLOBAL (AERPG), con arreglo a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación,

SOLICITA: Que se proceda a la inscripción con arreglo a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, de la referida entidad en el Registro Nacional de Asociaciones con las modificaciones acordadas en la asamblea general realizada el 18 de Noviembre de 2016 y que han sido incluidas en este documento.

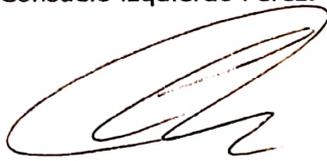


En Madrid a 9 de marzo de 2.017

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.-  
(REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES) CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7 28010  
MADRID

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 11 horas del día de la  
fecha.

1.- Fdo.: Consuelo izquierdo Pérez. Presidenta de la Asociación Española de RPG



50900318-F

2.-Fdo.: Fco. Javier Barrera del Olmo. Secretario de la Asociación Española de RPG.



02261521-T

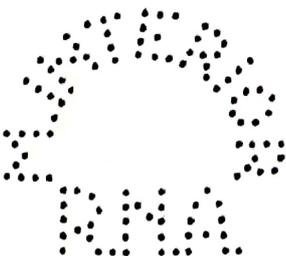
PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE  
ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION  
ESPAÑOLA DE REEDUCACION POSTURAL GLOBAL ( AERPG ),  
INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 588569, LA  
DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL  
DE ASOCIACIONES.

Madrid, 12/04/2017

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA





MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

12 DE ABRIL DE 2017

SALIDA NÚM.: 6754

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID  
TELÉFONO: 91-5372544

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. Consuelo Izquierdo Pérez en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION ESPAÑOLA DE REEDUCACION POSTURAL GLOBAL AERPG**, con domicilio en BULEVAR DE ENTREPEÑAS, N° 1 A-LOCAL, C.P. 19005, GUADALAJARA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1<sup>a</sup>, Número Nacional 588569, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 18/11/2016, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: C/ GENERAL PARDIÑAS, 70 - 1º A IZQ. - 28006 - MADRID

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.



eY4yUKo9TB5MuEocdx6PIg==



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID  
TELÉFONO: 91-5372544

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION ESPAÑOLA DE REEDUCACION POSTURAL GLOBAL AERPG** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de abril de 2017

EL JEFE DE ÁREA DE ASOCIACIONES

Eduardo Toledano Villanueva



D/DÑA. CONSUELO IZQUIERDO PÉREZ  
C/ GENERAL PARDIÑAS, 70 - 1º A IZQ.  
28006 - MADRID

Número de clave: 2001-2017

